| SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL | ESPACIO PARA COLOGAR EL STIKER DE RADICACIÓN |
|---|---|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fecha de Solicitud** | 13-05-2026 | **Área de Origen** | Subdirección Técnica de Parques | | | **Contrato** | X | **Convenio** | | | |
| **Número contrato - año** | IDRD-SG-3819 -2025 | **Prorroga** | X | **Adición** | | **Adición y Prorroga** | | **Suspensión** | | **Aclaración** | |
| **Número de Expediente Virtual** | | | 2025800701603894E | | | | | | | | |
| **Otra** | | ¿Especifique cuál?: _____ | | | | | | | | | |

| **I. RESUMEN CONTRACTUAL - INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO** | | |
|---|---|---|
| Nombre del Contratista (Conveniente): ECOFLORA S.A.S. | Fecha de Suscripción: 06-11-2025 | Fecha de Inicio: 18-11-2025 |
| | | Fecha de Terminación: 17-06-2026 |
| Identificación: 830.032.102-1 | Plazo Inicial: Siete (7) meses | Plazo Final a la fecha: Siete (07) meses |
| Interventor/ Supervisor: Rodrigo Alberto Manrique Forero / Subdirector Técnico de parques | | |
| Valor Inicial: $867.000.000 | | Valor final a la fecha: $867.000.000 |
| Objeto | *"CONTRATAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA INSECTOS, CONTROL DE ROEDORES, DESINFECCIÓN Y LAVADO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN LOS DIFERENTES PARQUES ADMINISTRADOS POR EL IDRD, UBICADOS EN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES Y EN LAS SEDES ADMINISTRATIVA Y ARCHIVO DEL IDRD."* | |

| **II. INFORMACION DE MODIFICACIONES ANTERIORES** | | |
|---|---|---|
| **Adición Valor** | **Prórroga Tiempo** | **Modificación o aclaración otras cláusulas** |
| CDP No: N/A | Tiempo: N/A | N/A |
| Valor: N/A | | |
| CDP No: N/A | Tiempo: N/A | |
| Valor: N/A | | |
| CDP No: N/A | Tiempo: N/A | |
| Valor: N/A | | |

| **Suspensión** | | | |
|---|---|---|---|
| Suspensión 1 | Fecha Inicio: N/A | Fecha Final: N/A | Tiempo: N/A |
| Suspensión 2 | Fecha Inicio: N/A | Fecha Final: N/A | Tiempo: N/A |
| Suspensión 3 | Fecha Inicio: N/A | Fecha Final: N/A | Tiempo: N/A |

| **III. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO** | |
|---|---|
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | $ 867.000.000 |
| VALOR ADICIONES | $0 |
| **VALOR FINAL DEL CONTRATO A LA FECHA** | **$ 867.000.000** |
| VALOR TOTAL EJECUTADO | $ 476.899.311 |
| VALOR TOTAL PAGADO | $403.351.953 |
| **VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR** | **$ 390.100.689** |
| **OBSERVACIONES** | Valor total del contrato es de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 867.000.000), de los cuales a la fecha se ha pagado al contratista por los servicios prestados la suma de |

| | |
|---|---|
| | CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($403.351.953), se ejecutaron servicios por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. ($476.899.311), se encuentra en trámite de pago la quinta factura del contrato por valor de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($73.547.358).<br><br>Al respecto se precisa que el balance financiero del contrato No. 3819-2025 al corte No. 05 registra un saldo actual equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($390.100.689). De acuerdo con las proyecciones de ejecución, el saldo estimado al vencimiento del plazo actual en el corte No. 07 (17 de junio del 2026) será de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($230.100.689).<br><br>Este remanente proyectado constituirá el soporte presupuestal para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de fumigación y lavado de tanques dentro del periodo de prórroga solicitado, el cual se extenderá desde el 18 de junio del 2026 hasta el 17 de septiembre del 2026. |

**NOTA:** SE DEBE ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD EL BALANCE ECONÓMICO EXPEDIDO POR EL ÁREA FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

| **IV. BALANCE FÍSICO DEL CONTRATO** | |
|---|---|
| PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FÍSICA DEL CONTRATO A LA FECHA | 55,01% |
| **PORCENTAJE FÍSICO PENDIENTE POR EJECUTAR** | **44,99%** |
| **OBSERVACIONES** | **N/A** |

| **V. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA** | | **Modificación No. 1** | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Tiempo Prorroga | Tres (3) meses | Valor Adición | N/A | | |
| Fecha Inicio Prorroga | 18-06-2026 | CDP No. | N/A | | |
| Fecha Terminación Final | 17-09-2026 | Valor CDP | N/A | | |
| **Fecha Inicio Suspensión** | N/A | **Fecha Terminación Suspensión** | N/A | **Días de Suspensión** | N/A |
| **Nota:** --- | | | | | |

**VI. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN**

**1. ANTECEDENTES**

1.1. El IDRD tiene a su cargo la administración de los Parques que conforman el Sistema Distrital de Parques, a los cuales se les debe garantizar su sostenibilidad y uso adecuado, como se establece en el artículo 2 numeral 6 del Acuerdo No. 4 de 1978, por el cual se crea el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y se le faculta para el mantenimiento y administración de los Parques Distritales.

1.2. Con el Plan de Desarrollo Distrital: "Bogotá Camina Segura", contempló la existencia del proyecto de inversión gerenciado por la Subdirección Técnica de Parques *"8162 - Administración de parques y escenarios confiables y seguros para promover el encuentro y apropiación del espacio público de Bogotá D.C"* el cual tiene como una de sus metas, *"Administrar, mantener y/o mejorar 146 parques y escenarios del sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro, propendiendo por generar unas condiciones adecuadas, para el disfrute* de los mismos", dentro de la cual, se encuentra, administrar, mantener o adecuar parques del sistema del espacio público peatonal para el encuentro.

1.3. En virtud de lo expuesto, y con ocasión de las funciones a cargo de la subdirección Técnica de Parques, se dio inicio al proceso de selección No. IDRD-SG-SASI-038-2025 mediante el cual se adjudicó el contrato No. 3819-2025 a la sociedad ECOFLORA S.A.S. cuyo objeto consistió en: "***Contratar el servicio de fumigación para insectos, control de roedores, desinfección y lavado de tanques de almacenamiento de agua en los diferentes parques administrados por el IDRD, ubicados en el sistema distrital de parques y en las sedes administrativa y archivo del IDRD***", por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($867.000.000) y con un plazo de ejecución de siete (7) meses y/o hasta agotar recursos,

contados desde el 18 de noviembre de 2025 hasta el 17 de junio 2026, según Acta de Inicio suscrita el 18 de noviembre de 2025.

1.4. Que mediante comunicación de fecha 6 de mayo de 2026 con Radicado No. ECO-207-26-S, el contratista ECOFLORA S.A.S. solicitó al IDRD *"prórroga del plazo del Contrato IDRD-SG-3819-2025 por un término de tres (3) meses, contados a partir del 18 de junio de 2026, con nueva fecha de terminación el 17 de septiembre de 2026 y continuar con el trámite de modificación contractual ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD."*

1.5. Por lo expuesto, la entidad se pronuncia en los siguientes términos:

**2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**

A través de la ejecución del Contrato No. 3819-2025, con plazo inicial de siete (7) meses se realiza en 103 parques y dos sedes las actividades de control vectorial consistentes en la aspersión de insumos químicos requeridos para el control de insectos, la siembra de cebos para el control de roedores y el lavado de los tanques de almacenamiento de agua potable; en pro de que en los espacios administrados por la entidad se cuenten con las condiciones sanitarias aptas para la realización de prácticas administrativas, recreativas, contemplativas y deportivas.

La ejecución de las labores mencionadas varía según la tipología de los escenarios, la cual se determina en función de su complejidad técnica (aforo promedio, volumen mensual de eventos, proximidad a cuerpos de agua y puntos críticos de disposición de residuos). Estas variables definen la frecuencia de las actividades de fumigación, establecidas de forma mensual **(una vez por mes)** para parques de alta complejidad, bimestral **(cada dos meses)** para mediana complejidad y trimestral **(cada tres meses)** para baja complejidad. Por su parte, el lavado de tanques se realiza con periodicidad semestral, en estricto cumplimiento de lo consagrado en el Decreto Nacional No. 1575 de 2007 **(expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial)** y en la Resolución 2190 de 1991 **(expedida por la Secretaría Distrital de Salud (SDS))**.

Durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2026; se presentaron variaciones climáticas en el distrito, que impidieron la ejecución de servicios de fumigación y control vectorial, es necesario tener en cuenta que la realización de actividades de fumigación hace necesario contar con clima seco durante la aspersión de químicos, esto para lograr efectividad en la acción de los productos. En virtud de lo anterior ha sido necesario el posponer actividades mes tras mes, toda vez que las actividades deben ejecutase como se indicó previamente durante una jornada de clima seco y con los parques y escenarios objeto de la actividad cerrados para el acceso a usuarios, toda vez que el contacto directo de los insumos químicos es perjudicial para la salud.

La solicitud de ampliación del plazo inicial del contrato se realiza toda vez que el término inicialmente pactado de siete (7) meses resultó insuficiente para el cumplimiento del 100% de las metas programadas. Esta situación se derivó de factores externos, imprevisibles y ajenos a la voluntad de las partes, los cuales imposibilitaron el desarrollo normal de las actividades de fumigación y control vectorial, conforme al siguiente sustento técnico:

a. Variabilidad climática, pérdida de efectividad técnica y soporte hidrometeorológico (enero - marzo de 2026): Durante los meses de enero, febrero y marzo de la vigencia 2026, se presentaron variaciones climáticas atípicas y precipitaciones constantes en el Distrito Capital. Desde el punto de vista técnico y biológico, la correcta aplicación de los insumos químicos mediante aspersión requiere, de manera obligatoria, condiciones atmosféricas de clima seco. La presencia de lluvias durante o inmediatamente después de la intervención genera el lavado por escorrentía de los productos, anulando su principio activo, su capacidad de adherencia y su residualidad, lo que se traduce en una pérdida de efectividad en el control de vectores y un uso ineficiente de los recursos.

   Cabe destacar que estas condiciones adversas registradas durante el primer trimestre del año se encuentran plenamente respaldadas por las fuentes institucionales y el soporte bibliográfico oficial de los boletines climatológicos mensuales, alertas y reportes de estaciones meteorológicas emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER)[1]. Estos instrumentos de monitoreo certifican la ocurrencia de fenómenos climáticos recurrentes y niveles de humedad relativa elevados en la Sabana de Bogotá, demostrando de forma objetiva que las suspensiones y aplazamientos sucesivos de las jornadas obedecieron a una situación de fuerza mayor y no a fallas operativas o negligencia en la ejecución.

b. Restricciones operativas por uso público, seguridad sanitaria y eventos en escenarios: Aunado a la situación climática, la ejecución del contrato se encuentra supeditada a estrictos protocolos de seguridad y salud ambiental. Debido a que el contacto

[1] https://www.idiger.gov.co/w/%C2%BFpor-que-en-bogota-llueve-mas-en-las-tardes-

directo o la inhalación de los insumos químicos representa un riesgo potencial para la salud humana, las actividades de fumigación exigen el cierre total y el aislamiento temporal de los parques y escenarios objeto de intervención, determinando un tiempo mínimo de reentrada para los usuarios. No obstante, la alta demanda de estos espacios debido a la programación de eventos deportivos, recreativos e institucionales, así como las jornadas programadas de mantenimiento de infraestructura, limitaron la disponibilidad horaria y de fechas para realizar los cierres preventivos. Con el fin de no vulnerar el derecho al uso público de la ciudadanía y, simultáneamente, priorizar el principio de precaución sanitaria, las actividades debieron reprogramarse mes a mes a la espera de ventanas de tiempo que combinaran el clima seco con la viabilidad operativa de los escenarios.

Por lo anterior, con el objetivo de garantizar la debida culminación del objeto contractual, asegurar la efectividad de los componentes químicos y proteger la integridad de la comunidad usuaria de los parques, se hace indispensable prorrogar el término de vigencia para ejecutar los servicios que se encuentran pendientes.

Es necesario destacar que la omisión o retraso en los servicios de fumigación en las sedes y escenarios administrados por el IDRD incrementa el riesgo sanitario y ambiental, materializándose en la proliferación de vectores (insectos y roedores), la generación de olores ofensivos y la contaminación de la infraestructura del espacio público destinado a la recreación y el deporte. De igual forma, el incumplimiento en las frecuencias de lavado de tanques de almacenamiento puede desencadenar la colonización de hongos y bacterias en sus superficies, comprometiendo la calidad del recurso hídrico para consumo humano y generando potenciales afectaciones a la salud de usuarios, funcionarios y visitantes.

Consecuentemente, la suspensión de estos servicios y el consecuente deterioro de las condiciones de salubridad configurarían un incumplimiento de los estándares sanitarios vigentes para el espacio público. Esto facultaría a la Secretaría Distrital de Salud para imponer medidas sanitarias de seguridad, tales como la clausura temporal de los escenarios, en el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas por el **(acuerdo 257 de 2006)**.

Teniendo en cuenta que actualmente persiste la necesidad de ejecución de actividades enmarcadas en el objeto del contrato No. 3819-2025 mediante las cuales se da cumplimiento a los requisitos sanitarios establecidos por la Secretaría Distrital de Salud (SDS) para la desinsectación, desratización y limpieza de tanques de almacenamiento de agua potable; en las sedes de archivo y administrativa del IDRD, así como en los parques y escenarios administrados por la entidad; los cuales son objeto de actividades contemplativas, recreativas y deportivas llevadas a cabo por los usuarios en la ciudad de Bogotá

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la siguiente relación de ejecución y proyección financiera, para la fecha de finalización del contrato (17 de junio de 2026), se contará con un saldo por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($ 230.100.689)**, se realiza la solicitud de prórroga del contrato hasta el día 17 de septiembre de 2026:

| No. DE CORTE | FECHA DE INICIO DEL CORTE | FECHA DE FIN DEL CORTE | VALOR DE LAS ACTIVIDADES | SALDO | ESTADO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 18/11/2025 | 30/11/2025 | $ 31.413.096 | $ 835.586.904 | Ejecutado y Pagado |
| 2 | 1/12/2025 | 17/01/2026 | $ 186.461.217 | $ 649.125.687 | Ejecutado y Pagado |
| 3 | 18/01/2026 | 17/02/2026 | $ 104.187.548 | $ 544.938.139 | Ejecutado y Pagado |
| 4 | 18/02/2026 | 17/03/2026 | $ 81.290.092 | $ 463.648.047 | Ejecutado y Pagado |
| 5 | 18/03/2026 | 17/04/2026 | $ 73.547.358 | $ 390.100.689 | Ejecutado y en Trámite de Pago |
| 6 | 18/04/2026 | 17/05/2026 | $ 80.500.000 | $ 309.600.689 | En Ejecución |
| 7 | 18/05/2026 | 17/06/2026 | $ 79.500.000 | $ 230.100.689 | Proyectado |
| **8** | **18/06/2026** | **17/07/2026** | **$ 82.000.000** | **$ 148.100.689** | **Proyectado** |
| **9** | **18/07/2026** | **17/08/2026** | **$ 75.000.000** | **$ 73.100.689** | **Proyectado** |
| **10** | **18/08/2026** | **17/09/2026** | **$ 73.100.689** | **$ 0** | **Proyectado** |

*

La proyección cronológica y operativa de los cortes siete (7), ocho (8), nueve (9) y diez (10) se estructuró de manera estratégica, atendiendo a la priorización, escala y necesidades específicas de los servicios requeridos en los diferentes parques y escenarios del Distrito, conforme a la siguiente distribución:

- **Corte siete (7):** Contempla la ejecución de los servicios periódicos de fumigación y control integrado de roedores en parques y escenarios catalogados a gran escala, priorizando las áreas de mayor extensión territorial.
- **Corte ocho (8):** Corresponde a una intervención integral que asocia los servicios periódicos de fumigación y control de vectores con las actividades programadas para el lavado y desinfección de tanques de agua potable en los escenarios priorizados.
- **Corte nueve (9):** Se enfoca en el desarrollo de las actividades periódicas de fumigación y control de roedores en los parques y escenarios clasificados a mediana escala.
- **Corte diez (10):** Comprende la culminación de los servicios periódicos de fumigación y control de vectores en los parques, escenarios y nodos operativos de tamaño reducido o escala menor.

Es necesario tener en cuenta que la ejecución de las actividades de control vectorial y lavado de tanques proyectada para los periodos de corte mencionados, se llevará a cabo en el marco del plazo de prórroga solicitado. Esta extensión temporal funcionará con el objetivo de realizar mitigación y compensación orientada a complementar y subsanar de manera oportuna los servicios que no pudieron ser prestados debido a la variación climática atípica expuesta previamente. Mediante esta articulación operativa e integral dentro del nuevo periodo contractual, se busca contrarrestar el impacto del aplazamiento de las jornadas y asegurar el restablecimiento de los parámetros de control biológico. Con esto, se garantizará la generación de óptimas condiciones higiénico-sanitarias, reduciendo al mínimo los riesgos biológicos y propiciando entornos completamente aptos, seguros y limpios para el desarrollo de las actividades recreodeportivas y el uso público de la ciudadanía en los diferentes parques y escenarios.

Teniendo en cuenta la proyección expuesta previamente correspondiente a la ejecución de fumigación y lavado de tanques de agua, desde el día 18 de junio de 2026 hasta el 17 de septiembre de 2026, se agotaría el total de los recursos del contrato No. 3819-2025; prestando los servicios requeridos en parques y escenarios que son objeto del mismo.

Es necesario tener en cuenta que la presente modificación no conlleva alteración, sustitución o modificación alguna para el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) en lo referente a las especificaciones y el alcance de las actividades de fumigación y lavado de tanques originalmente pactadas. Por el contrario, la extensión del término contractual pretende salvaguardar el objeto del negocio jurídico, permitiendo ejecutar y complementar de manera estricta aquellos servicios que no fue posible desarrollar operativamente debido a las condiciones climáticas adversas descritas con anterioridad. De este modo, las obligaciones se ceñirán rigurosamente a las condiciones técnicas contratadas, orientando los esfuerzos a ejecutar los servicios no ejecutados por la fuerza mayor ambiental, sin que esto represente una variación en el alcance o un desequilibrio económico para el Instituto.

Luego de evaluar las opciones jurídicas que se encuentran a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato y al analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras, puesto que se advierte que de no continuar con la ejecución del contrato, no se cumpliría con los postulados establecidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, razón por la cual se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato. Esta continuidad resulta imperativa para garantizar la permanencia de los servicios de fumigación, control de plagas y lavado de tanques de agua potable en los diferentes parques y escenarios a cargo de la entidad. La interrupción de estas actividades comprometería gravemente las condiciones sanitarias, microbiológicas y ambientales de los entornos públicos, las cuales son indispensables para asegurar espacios bioseguros y aptos para el correcto desarrollo de las actividades recreodeportivas de la ciudadanía.

Con base en lo anterior, y en el entendido que el objeto del contrato No. 3819-2025 no sufre modificación de su alcance, condiciones técnicas, valor, ni objeto contractual, pues corresponde a "*Contratar el servicio de fumigación para insectos, control de roedores, desinfección y lavado de tanques de almacenamiento de agua en los diferentes parques administrados por el IDRD, ubicados en el sistema distrital de parques y en las sedes administrativa y archivo del IDRD*", el supervisor manifiesta que la presente prórroga es viable, y en consecuencia recomienda al ordenador del gasto la suscripción de la correspondiente modificación.

El contratista ECOFLORA S.A.S. deberá allegar al IDRD para su aprobación la modificación de la póliza de cumplimiento ajustando el plazo en virtud de la presente prórroga.

Así las cosas, el supervisor del contrato da viabilidad técnica para suscribir la presente modificación con el Contratista ECOFLORA S.A.S., identificado con NIT 830.032.102-1, quien acepta la misma en iguales condiciones a las inicialmente pactadas.

Por lo anterior, el ordenador del gasto solicita a la Subdirección de Contratación elaborar la Modificación No. 01 al Contrato No. 3819-

2025, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución contractual por un término de tres (03) meses, comprendido entre el 18 de junio de 2026 y el 17 de septiembre de 2026.

Se precisa que teniendo en cuenta que en el numeral 4.3.de los estudios previos que hacen parte integral del contrato 3819-2025, se indica lo siguiente:

"*(…) El plazo del contrato es de SIETE (7) MESES y/o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra. Contados a partir de la obtención del Certificado de Registro Presupuestal, aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio del contrato por parte del supervisor. (…)*"

Se hace necesario indicar en la Clausula Tercera del documento de Complemento al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. IDRD-SG-3819-2025, la descripción de plazo previamente citada, con el fin de dar claridad en lo referente a los términos de plazo del contrato en mención.

**3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA**

Las Entidades Estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínense contratos, convenciones, convenios, etc., para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente el cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 2º de la Constitución Política, señala que: *"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, *"(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

En tal sentido, es preciso recurrir a las disposiciones generales señaladas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así:

Artículo 3 – De los fines de la contratación estatal. Ley 80 de 1993 "Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Por su parte, frente a las modificaciones y prórrogas de los contratos, las mismas son jurídicamente viables de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 39 y 40 de la Ley 80 de 1993 que indican:

> *"(…) ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera." (…)*
>
> *"ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL: Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales."*
> *riginales de los contratos estatales."*
>
> *"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la*

*Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*

*En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

*PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".*

De acuerdo con lo expuesto, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato.

En sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional ha determinado que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Por otra parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia con radicado 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, proferida el 24 de agosto de 2005, en relación con la modificación del plazo contractual, indica lo siguiente:

*"El plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones, afirmando lo siguiente:*

*"(…) la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en el, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

De igual manera lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en los siguientes conceptos:

**1**. **Concepto 11001030600020130021200(2148) el 18 de julio de 2002**:

"*La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato". (Subrayado fuera de texto).*

***2.*** **Concepto No**. **11001-03-06-000-2009-00033-00** del 13 de agosto de 2009:

*"(…) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración.*

*A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)".*

Es así que, en el Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse a la "**modificación**" de los contratos ha resaltado que, esta debe ser "**excepciona**l" y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:

> *"(…)*
>
> ***Límites de orden temporal**, entre los que están comprendidos: **i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado** y **ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas**, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.*
>
> ***Límites de orden formal**, que comprenden**: i) La solemnidad del contrato de modificación**, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; **ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial** que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.*
>
> ***Límites de orden material**, que corresponden a: **i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato**, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada (…) (Negrilla fuera de texto)."*

Así mismo, la doctrina ha señalado que le está permitido a las entidades acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante.

Ahora, en la Sentencia C/ 949 del 2001 M.P. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal, al igual que en la Sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo.

Es preciso indicar, que los estudios previos contemplaron desde su estructuración que el plazo de ejecución correspondería a "SIETE (7) MESES y/o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra", condición prevista expresamente en el numeral 4.3 del documento en comento que hacen parte integral del contrato.

En consecuencia, la modificación propuesta no implica una alteración sustancial de las condiciones inicialmente pactadas, sino una aclaración y armonización de la cláusula contractual frente a lo definido en los documentos precontractuales y a la necesidad identificada en la justificación técnica.

Lo anterior cobra relevancia teniendo en cuenta que, conforme al desarrollo técnico expuesto, las circunstancias climáticas atípicas y las restricciones operativas derivadas del uso público de los escenarios impidieron la ejecución normal de algunas actividades de fumigación y control vectorial dentro del plazo inicialmente previsto, pese a existir disponibilidad presupuestal suficiente para garantizar la continuidad del servicio.

En ese sentido, la prórroga solicitada tiene como finalidad permitir la culminación de las actividades pendientes bajo las mismas condiciones técnicas, financieras y operativas originalmente pactadas, sin modificación del objeto contractual, del alcance de las obligaciones ni generación de desequilibrio económico para la entidad.

Así mismo, se precisa que la aclaración efectuada en la cláusula tercera del contrato obedece a la necesidad de otorgar seguridad jurídica y coherencia documental entre los estudios previos, el complemento contractual y la justificación técnica que soporta la presente modificación contractual.

Resulta evidente que los pronunciamientos jurisprudenciales y desarrollos doctrinales en varias ocasiones han reconocido la posibilidad de llevar a cabo modificaciones a los contratos estatales estableciendo como límite su objeto.

En este marco, y bajo el principio de **mutabilidad del contrato estatal**, es jurídicamente viable prorrogar el plazo de ejecución cuando, durante el desarrollo contractual, se presentan circunstancias técnicas que hacen necesario ajustar los tiempos inicialmente previstos, sin que ello implique modificación del objeto contractual.

Con fundamento en la solicitud presentada por el contratista ECOFLORA S.A.S. mediante radicado ECO-207-26-S del 6 de mayo de

2026 , así como en el análisis técnico, financiero y jurídico efectuado por la supervisión, se concluye que resulta procedente y necesario prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. IDRD-SG-3819-2025 por el término de tres (3) meses, comprendido entre el 18 de junio de 2026 y el 17 de septiembre de 2026.

Lo anterior, teniendo en cuenta que durante la ejecución contractual se presentaron circunstancias técnicas, operativas y climáticas ajenas a la voluntad de las partes —debidamente acreditadas mediante informes de ejecución, soportes operativos y reportes hidrometeorológicos— que incidieron directamente en la programación y oportunidad de las actividades de fumigación, control vectorial y lavado de tanques, particularmente por las restricciones derivadas de las precipitaciones atípicas registradas en Bogotá, las limitaciones operativas asociadas al cierre temporal de escenarios para garantizar la seguridad sanitaria de los usuarios y la atención de situaciones emergentes no programadas.

En ese sentido, la modificación propuesta impacta directamente la cláusula tercera del contrato, correspondiente al plazo de ejecución, con el propósito de armonizar su contenido con la realidad operativa acreditada durante la ejecución contractual y permitir la culminación efectiva del objeto contratado, sin alterar el objeto, el alcance técnico, las obligaciones pactadas, ni las condiciones económicas inicialmente convenidas.

En consecuencia, la presente prórroga constituye una medida necesaria, proporcional y jurídicamente viable, orientada a garantizar la continuidad del servicio y la satisfacción de los fines estatales asociados al contrato, en aplicación de los principios de economía, responsabilidad, eficiencia, continuidad del servicio público y preservación del contrato estatal, resultando procedente la suscripción de la Modificación No. 01 al Contrato No. IDRD-SG-3819-2025.

En el presente caso, la prórroga solicitada cumple los límites temporales, formales y materiales exigidos para la modificación de los contratos estatales. Cumple el límite temporal, toda vez que la solicitud fue presentada antes del vencimiento del plazo de ejecución vigente del Contrato No. IDRD-SG-3819-2025, cuya fecha de terminación se encuentra prevista para el 17 de junio de 2026. Cumple el límite formal, en tanto la modificación se tramita mediante solicitud escrita presentada por el contratista ECOFLORA S.A.S., acompañada de la respectiva justificación técnica, financiera y jurídica, del análisis de viabilidad por parte de la supervisión y de la obligación de ampliación de las garantías contractuales conforme al término prorrogado.

De igual manera, cumple el límite material de la modificación contractual, por cuanto la prórroga no implica alteración del objeto contractual, no incorpora actividades nuevas o ajenas al proceso de selección, no modifica las condiciones esenciales que sirvieron de fundamento para la escogencia del contratista, no incrementa el valor del contrato ni afecta los precios unitarios inicialmente ofertados. Por el contrario, la modificación se limita exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución, con el propósito de garantizar la culminación integral del objeto contratado bajo las mismas condiciones técnicas, operativas y económicas inicialmente pactadas.

Así mismo, la modificación encuentra sustento en circunstancias objetivas y verificables surgidas durante la ejecución contractual, relacionadas con las condiciones climáticas atípicas registradas en la ciudad, las restricciones operativas derivadas de la naturaleza del servicio y la dinámica propia de ejecución del contrato bajo modalidad de monto agotable, situaciones que incidieron directamente en la programación de las actividades sin ser atribuibles a incumplimiento del contratista.

En consecuencia, la prórroga propuesta resulta necesaria, proporcional y jurídicamente procedente para garantizar la continuidad del servicio y la satisfacción de la necesidad pública asociada al control vectorial, fumigación y lavado de tanques en los parques y escenarios administrados por el IDRD, preservando la finalidad del contrato y los principios que orientan la contratación estatal.

**VII. MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN OTRAS CLÁUSULAS**

Con la solicitud de modificación contractual mediante el cual se prorroga el contrato 3819-2025, se modifica la siguiente cláusula:

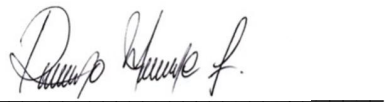
**PRIMERA: Modificar la CLÁUSULA TERCERA- PLAZO DE EJECUCION, la cual quedará así:**

**CLÁUSULA TERCERA- PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ (10) MESES y/o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa obtención del certificado de registro presupuestal y aprobación de la garantía única.

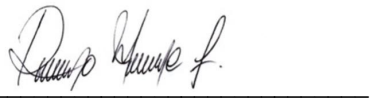
**SEGUNDA**: **GARANTÍA ÚNICA.** El Contratista se obliga a modificar la garantía establecida en el documento denominado “Estudios y Documentos Previos” y CLAUSULA SEXTA del Complemento al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. IDRD-SG-3819-2025, ajustándola al nuevo plazo definido en la presente modificación. La garantía actualizada deberá ser cargada en la plataforma SECOP II y comunicada a la Subdirección de Contratación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación y publicación de esta modificación, según corresponda.

**TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato No. 3819-2025, que no fueron objeto de modificación en el presente documento, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto.

## VIII. APROBACIONES



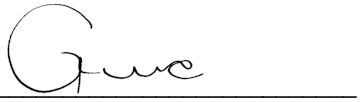
Gerente de Proyecto
Nombre: RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Cargo: Subdirector Técnico de parques



Interventor/supervisor
Nombre: RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Cargo: Subdirector Técnico de parques



Apoyo a la Supervisión
Nombre: JUAN CAMILO GUZMAN VALENCIA
Cargo: Contratista



Revisó y aprobó
Nombre: GABRIEL RICARDO CAMACHO A.
Cargo: Contratista

VALENTINA CIFUENTES MUÑOZ

Abogada STP
Nombre: VALENTINA CIFUENTES MUÑOZ
Cargo: Contratista

## IX. DOCUMENTOS ANEXOS

- Certificado de Pagos SEVEN del expedido por Tesorería
- Documentos actualizados contratista ECOFLORA
- Solicitud contratista ECOFLORA